



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANNA ANGÉLICA CIFUENTES MORENO
Demandado:	OSCAR GIOVANNI PERDOMO PINILLA
Radicación:	2016-00945
Providencia:	Auto N° 1482
Decisión:	NIEGA SOLICITUD - REQUIERE

Ingresan las diligencias al despacho con vencimiento en silencio del termino concedido a la parte demandante para que informara al despacho si el ejecutado cumplió el acuerdo celebrado entre las partes ante este Juzgado el 25 de mayo de 2017, pese a lo anterior y ya que el demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el automotor de placas UBZ 031, la misma debe ser negada, como quiera que el señor PERDOMO PINILLA debe prestar garantía para el pago de alimentos futuros de su hijo quien es menor de edad, como quiera que nació el 17 de enero de 2007 y actualmente tiene 16 años, por el valor de la cuota de los próximos dos (02) años, según lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A; máxime ante el silencio de la representante legal del alimentario.

Adicionalmente, se requerirá al señor OSCAR GIOVANNI PERDOMO PINILLA para que en lo sucesivo actúe por intermedio de apoderado judicial ya que carece de derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchado.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso, por lo expuesto anteriormente

SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR GIOVANNI PERDOMO PINILLA para que intervenga a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 22 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
